



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TALARA

Curr: 28057

18 SEP 2020

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N°220-09-2020-MPT

Talara, 16 de setiembre de 2020

J.
8:51am.

EL ALCALDE (E) DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TALARA

VISTO:

El Informe N°271-09-2020-OAJ-MPT emitido por la Oficina de Asesoría Jurídica, sobre nulidad de oficio de la Adjudicación Simplificada N°050-2019-CS-MPT, para la adquisición de bienes de consumo y abonos orgánicos, para la Actividad "MANTENIMIENTO Y RECUPERACIÓN DE LOS ESPACIOS PÚBLICOS, LAS PRINCIPALES AVENIDAS Y PARQUES DE TALARA DEL DISTRITO DE PARIÑAS, PROVINCIA DE TALARA – PIURA";

CONSIDERANDO:

Que, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; autonomía reconocida en la Constitución Política del Perú y en la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades, que radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración con sujeción ordenamiento jurídico.

Que, según el artículo 6° de la Ley 27972, la Alcaldía es el órgano ejecutivo del Gobierno Local. El Alcalde es el representante legal de la municipalidad y su máxima autoridad administrativa.

Que, con fecha 31 de diciembre de 2019, el comité de selección convocó la Adjudicación Simplificada N° 050-2019-CS-MPT-1, para la adquisición de bienes de consumo y abonos orgánicos, para la Actividad "Mantenimiento y Recuperación de los espacios públicos, las principales avenidas y parques de Talara del Distrito de Pariñas, Provincia de Talara – Piura"; otorgando la Buena Pro el día 16 de enero de 2020, a favor de ALKAPI S.A.C., por el monto de S/ 223,300.00 (Doscientos veintitrés mil trescientos y 00/100 soles).

Que, con Resolución de Alcaldía N° 117-03-2020-MPT de fecha 11 de marzo de 2020, se dispone el inicio del procedimiento de nulidad de oficio de la Adjudicación Simplificada N° 050-2019-CS-MPT-1, por contravenir el Principio de Veracidad regulado en el numeral 1.7 del artículo IV del Título Preliminar del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, así como el Principio de Integridad previsto en el literal j) del artículo 2 del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado; asimismo, se dispone correr traslado al postor ganador de la Buena Pro del mencionado procedimiento de selección, para que en un plazo máximo de cinco (5) días ejerza su derecho de defensa.

Que, a través de Carta N° 32-08-2020-ULO-MPT de fecha 19 de agosto de 2020, el Jefe de la Unidad de Logística notifica a ALKAPI S.A.C. la Resolución de Alcaldía N° 117-03-2020-MPT; siendo recepcionada el 21 de agosto de 2020, según cargo de Olva Courier alcanzado por la Unidad de Logística a Secretaría General (Proveído N° 3306-08-2020-ULO-MPT-2020 de fecha 28 de agosto de 2020).

Que, vencido el plazo de cinco días para que presente su descargo respectivo, Secretaría General emite el Informe N° 87-09-2020-SG-MPT de fecha 01 de setiembre de 2020, comunicando a la Oficina de Asesoría Jurídica que ALKAPI S.A.C. no ha presentado documento alguno ante la Municipalidad Provincial de Talara, según lo informado por Trámite Documentario mediante Informe N° 054-09-2020/TD-MPT de fecha 01 de setiembre de 2020.

Que, el artículo 44° del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado, dispone en el numeral 44.2 que el Titular de la Entidad declara de oficio la nulidad de los actos del procedimiento de selección, solo hasta antes del perfeccionamiento del contrato, por las mismas causales previstas en el numeral 44.1, es decir, cuando estos hayan sido dictados por órgano incompetente, contravengan las normas legales, contengan un imposible jurídico o prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normativa aplicable. Asimismo, dispone que la Resolución que se expida para declarar la nulidad de oficio debe indicar la etapa a la cual se retrotraerá el procedimiento de selección.

Que, la parte considerativa de la Resolución de Alcaldía N° 117-03-2020-MPT precisa que la Unidad de Logística ha llevado a cabo la verificación de la oferta presentada por el postor ganador de la buena pro



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TALARA

ALKAPI S.A.C. en la Adjudicación Simplificada N° 050-2019-CS-MPT-1, convocada para la adquisición de bienes de consumo y abonos orgánicos, Actividad "Mantenimiento y Recuperación de los espacios públicos, las principales avenidas y parques de Talara del Distrito de Pariñas, Provincia de Talara – Piura"; solicitando al postor ganador de la buena pro copia legalizada del comprobante de pago y medio de pago del Contrato N° 358-2016-DASS – ADQUISIIÓN DE 30,000 UND HUMUS DE LOMBRIZ (GUANO), SACOS DE 50KG MARCA: LOMBRIX-REX-PROCEDENCIA: PERU; contrato que fue presentado por el postor para acreditar el requisito de calificación (Experiencia del postor en la especialidad) en el procedimiento de selección.

Que, según Informe N° 134-02-2020-ULO-MPT de fecha 28 de febrero de 2020, la Factura N° 0001-002106 es del 21 de enero de 2016, emitida por ALKAPY S.A.C. a nombre de GRANADOS INVERSIONES Y CONSTRUCCIONES E.I.R.L., por 30,000 sacos de 50 kg. de humus de lombriz (guano), marca LOMBRIX-REX, procedencia Perú, por el monto de S/ 630,000.00 (Seiscientos treinta mil y 00/100 soles), habría sido adulterada; puesto que su fecha de emisión es 21 de enero de 2016, mientras que la fecha de impresión es del 11 de octubre de 2017.

Que, considerando que el postor ganador de la buena pro ALKAPI S.A.C. habría presentado información falsa o adulterada en la Adjudicación Simplificada N° 050-2019-CS-MPT-1, convocada para la adquisición de bienes de consumo y abonos orgánicos, Actividad "Mantenimiento y Recuperación de los espacios públicos, las principales avenidas y parques de Talara del Distrito de Pariñas, Provincia de Talara – Piura", respecto al Contrato N° 358-2016-DASS – ADQUISIIÓN DE 30,000 UND HUMUS DE LOMBRIZ (GUANO), SACOS DE 50KG MARCA: LOMBRIX-REX-PROCEDENCIA: PERU; estaríamos ante la vulneración del principio de presunción de veracidad regulado en el numeral 1.7 del artículo IV del Título Preliminar del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, así como el principio de integridad previsto en el literal j) del artículo 2 del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado, el cual dispone que la conducta de los partícipes en cualquier etapa del proceso de contratación está guiada por la honestidad y veracidad, evitando cualquier práctica indebida, la misma que, en caso de producirse, debe ser comunicada a las autoridades competentes de manera directa y oportuna.

Que, en el marco de lo dispuesto en el artículo 44° del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF, se emite la Resolución de Alcaldía N° 117-03-2020-MPT de fecha 11 de marzo de 2020, dando inicio al procedimiento de nulidad de oficio del otorgamiento de la buena pro adjudicada a ALKAPI S.A.C. en la Adjudicación Simplificada N° 050-2019-CS-MPT-1. Asimismo, se dispone que se curse traslado al ganador de la buena pro para que pueda pronunciarse respecto de la declaración de nulidad en un plazo máximo de cinco (5) días, de conformidad con lo previsto en el artículo 213° del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

Que, habiendo transcurrido el plazo otorgado al ganador de la buena pro, Secretaría General ha verificado que este no ha alcanzado a la Entidad pronunciamiento alguno respecto a lo señalado en la Resolución de Alcaldía N° 117-03-2020-MPT de fecha 11 de marzo de 2020; por lo que, al no haberse desvirtuado los hechos comunicados por la Unidad de Logística mediante Informe N° 134-02-2020-ULO-MPT de fecha 28 de febrero de 2020, corresponde que el Titular de la Entidad declare la nulidad de oficio del otorgamiento de la buena pro adjudicada a ALKAPI S.A.C. en la Adjudicación Simplificada N° 050-2019-CS-MPT-1, disponiendo que se retrotraiga a la etapa de evaluación y calificación de ofertas, así como el inicio de las acciones respectivas ante el Tribunal de Contrataciones del Estado y Ministerio Público, de conformidad con lo previsto en el artículo 64° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF.

Estando a los considerandos antes expuestos y al uso de las atribuciones conferidas en el inciso 6) Artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades 27972.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR la nulidad de oficio de la Adjudicación Simplificada N°050-2019-CS-MPT, adquisición de bienes de consumo y abonos orgánicos, para la Actividad "MANTENIMIENTO Y RECUPERACIÓN DE LOS ESPACIOS PÚBLICOS, LAS PRINCIPALES AVENIDAS Y PARQUES DE TALARA DEL DISTRITO DE PARIÑAS, PROVINCIA DE TALARA – PIURA", por contravenir el Principio de Veracidad regulado en el numeral 1.7 del artículo IV del Título Preliminar del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, así como el Principio de Integridad previsto en el literal j) del artículo 2 del TUO de la



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TALARA

Ley de Contrataciones del Estado; en consecuencia, declarar la nulidad de la Buena Pro otorgada a ALKAPI S.A.C. y disponer que el procedimiento de selección se retrotraiga a la etapa de evaluación y calificación de ofertas.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER que la Unidad de Logística efectúe la publicación de la Resolución de Alcaldía en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado y ejecuté las acciones necesarias conforme a la normativa de Contrataciones del Estado.

ARTÍCULO TERCERO.- ENCARGAR a la Unidad de Logística y Procurador Público Municipal el inicio de las acciones respectivas ante el Tribunal de Contrataciones del Estado y Ministerio Público, de conformidad con lo previsto en el artículo 64 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y DÉSE CUENTA.



Abg. JUAN F. LA TORRACA CAPUÑAY
Secretario General

Abg. JHONNY A. TINEDO MARCHÁN
Alcalde Provincial (e)

Copia *Interesado*
OAJ
Procuraduría
ULO
OCI
UTIC
Archivo
JFLTC/fmaa